

444

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

11 - JUL 2020

RAD: 2017-00004

Transcurrido el término de suspensión decretado en virtud de la pandemia Coronavirus y por tanto reanudados los términos judiciales acorde a lo ordenado por el Concejo Superior de la Judicatura el despacho DISPONE:

Continuando el trámite procesal y efectuado el control de legalidad que trata el artículo 448 del C.G.P. sin que se evidencie la presencia de irregularidades que puedan acarrear nulidad. El Despacho señala la hora de las 9am del día 11 de Julio (20) del mes de Agosto del presente año, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de división, una vez embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

El inmueble objeto de remate fue identificado y avaluado como: Inmueble urbano ubicado en la Calle 4 No. 6-29/33 de la actual nomenclatura urbana del municipio de San Francisco de Sales-Cundinamarca y distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-8980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Facatativa, plenamente identificado en el presente proceso. Será postura admisible la que cubra el 100% del precio definido como avalúo \$ 396'000.000.00 (Fol. 360), previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado

La parte interesada proceda a la publicación del listado de remate correspondiente, por una sola vez en día domingo, en el periódico "El Tiempo" o "El Espectador" y deberá radiodifundirlo en la emisora parroquial de esta localidad. Con las indicaciones y en los términos previstos en el artículo 450 del C.G.P. Se deberá allegar copia informal de las publicaciones y constancia de radiodifusión antes de la apertura de la licitación. Igualmente se deberá adosar un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha acá señalada.

Vencido en silencio el traslado corrido en virtud a lo previsto en el artículo 500 del C.G.P., el despacho aprueba las cuentas rendidas por el secuestre. (Fol.407).

Finalmente, frente a las manifestaciones efectuadas por el Curador Ad-Litem, se pone de presente que el auto por medio del cual se aprobó el avalúo vigente ya cobro ejecutoria sin que dicho auxiliar de la justicia hubiere objetado tal decisión, No obstante y solamente en gracia de discusión se pone de presente que el avalúo allegado por la actora (Fol. 326) fue elaborado por perito inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) como consta a folio 322 del diligenciamiento y sirvió de base, junto a la observación directa de este despacho, para que el juzgado fijara el valor del avalúo.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>10</u>
Hoy <u>2 - JUL 2020</u> a las <u>2 AM</u>
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-